



**JUZGADO DIECINUEVE DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Radicado:	11001-60-00-000-2014-00094-00 LEY 906/04
Interno:	36696
Condenado:	LUIS FERNANDO LOPEZ ORTEGA
Delito:	RECEPTACIÓN AGRAVADA, HURTO CALIFICADO, CONCIERTO PARA DELINQUIR
Reclusión:	Prisión domiciliaria: CALLE 128 NO. 87 A 18 BARRIO GUILLERMO NUÑEZ de esta ciudad, Tel. 3212613168.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2022 - 736

Bogotá D.C., julio doce (12) de dos mil veintidós (2022)

1. ASUNTO A RESOLVER

De oficio, emitir pronunciamiento sobre la eventual libertad por cumplimiento de la pena impuesta al sentenciado **LUIS FERNANDO LOPEZ ORTEGA**.

2. ANTECEDENTES

1.- El 21 de enero de 2016, el Juzgado 26 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, condenó a **LUIS FERNANDO LOPEZ ORTEGA** a la pena principal de 106.2 MESES DE PRISION, Multa de 6.6 SMLMV y a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo tiempo de la condena principal, por encontrarlo responsable de los delitos de RECEPTACION AGRAVADA EN CONCURSO HOMOGÉNEO Y EN CONCURSO HETEROGÉNEO CON CONCIERTO PARA DELINQUIR en concurso heterogéneo con HURTO CALIFICADO en concurso homogéneo y sucesivo; negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

El 28 de septiembre de 2016, la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, modificó dicho fallo imponiendo al prenombrado la pena de **104.2 MESES DE PRISION** y Multa de 6.6 S.M.L.M.V.

2.- El sentenciado viene **cumpliendo dicha pena desde el 6 de septiembre de 2014**, cuando se otorgó la libertad por cumplimiento de la pena por cuenta del radicado 2011-07301-00.

3.- El 4 de mayo de 2017 el Juzgado 2º de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Acacias Meta, avocó la ejecución de la pena.

4.- El 20 de junio de 2017, se niega el sustituto de prisión domiciliaria.

5.- El 11 de julio de 2017, se redime pena en **9 meses 27.5 días**, por estudio y trabajo.

6.- El 18 de septiembre de 2017, el homólogo de Acacias Meta, otorgó el sustituto de prisión domiciliaria que trata el artículo 38 G del C.P.

7.- El 1 de agosto de 2017, no se concede Libertad Condicional al penado.

8.- El 17 de agosto de 2018, este Despacho asumió el conocimiento de las diligencias.

9.- El 4 de diciembre de 2018, se niega la libertad condicional.

10.- El 28 de diciembre de 2018, se recibe oficio No. 0988 proveniente del Juzgado 13 Homologo de la ciudad, con el que se adjuntó copia del auto de fecha 4 de septiembre de 2014, que concedió la libertad por pena cumplida al sentenciado, en el radicado 2011-07301-00.

11.- El 27 de agosto de 2019, no se concede permiso para trabajar fuera del domicilio.

12.- El 1º de octubre de 2021, se recibe informe de notificación del 21 de septiembre de 2021.

13.- El 20 de octubre de 2021, se declara que, por cuenta de esta actuacion, el condenado se encuentra privado de la libertad desde el 6 de septiembre de 2014. Además, no se concede la libertad por pena cumplida y, se ordena correr traslado del artículo 477 del CPP.

14.- El 26 de octubre de 2021, se recibe informe de visita realizada por asistente social del Centro de Servicios de esta Especialidad, el 21 del mismo mes y año.



15.- El 16 de noviembre de 2021, se recibe constancia secretarial de traslado del artículo 477 del CPP, con término del 8 al 10 de noviembre de 2021.

16.- El 3 de diciembre de 2021, se allega memorial del condenado describiendo traslado del artículo 477 del CPP, y oficio No. 113-COMEB-JUR-DOMIVIG-2021 del 29 de octubre de 2021, con el que el centro de reclusión remite entre otros, resolución favorable No. 03647, a la libertad condicional del penado.

17.- El 30 de junio de 2022, se dispuso no revocar el sustituto de la prisión domiciliaria.

3. CONSIDERACIONES

Sobre el tiempo de pena cumplida, de conformidad con lo señalado en el auto del 20 de octubre de 2021, se tiene que **LUIS FERNANDO LOPEZ ORTEGA** se encuentra privado de la libertad por cuenta de las presentes diligencias de manera ininterrumpida, desde el 6 de septiembre de 2014 *fecha en la que se dispuso su libertad por cuenta del radicado 2011-07301-00-* hasta la fecha, tiempo en el que ha descontado un total de 94 meses y 6 días, más los 9 meses y 27.5 días de redención reconocidos hasta el momento, guarismos que sumados arrojan un total de **104 meses 3.5 días**.

Entonces, tenemos que **LOPEZ ORTEGA** cumplirá la sanción impuesta el próximo 15 de julio de 2022, por lo que, se dispondrá su liberación inmediata e incondicional por cuenta del presente asunto, **a partir del 16 de julio de 2022**, para cuyo efecto se librarán la correspondiente boleta en tal sentido ante el Complejo Penitenciario con Alta, Media y Mínima Seguridad de Bogotá La Picota, por ser el establecimiento encargado de la vigilancia de la pena que viene cumpliendo el condenado, junto con el INPEC, entidades a las que además deberá informarse sobre la liberación del precitado, con la advertencia que se materializara de no ser requerido por otra autoridad.

De otra parte, se tendrá por cumplida la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas fijada en la sentencia en contra **LUIS FERNANDO LOPEZ ORTEGA** teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 53 del Código Penal toda vez que concurre con la pena privativa de la libertad. Corolario de lo anterior se rehabilitarán los derechos afectados con la sentencia de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 92 del Código Penal.

Esta decisión no se hace extensiva a la multa impuesta, toda vez que, dicho asunto es competencia de las oficinas de Cobro Coactivo de las Direcciones Seccionales, por lo que será esa dependencia, quien adopte las decisiones del caso, máxime que, obra copia del oficio con el que el juzgado fallador informo a esa dependencia de la sanción que en ese sentido se impuso.

En ese orden de ideas, se decretará la extinción de la sanción penal y la pena accesoria impuestas en este asunto, **a partir del 16 de julio de 2022**, y se ordenará que una vez adquiera ejecutoria esta providencia, se comunique a las mismas autoridades que conocieron de la sentencia condenatoria correspondiente, se realice el ocultamiento al público de las anotaciones registradas en el sistema Siglo XXI y se devuelva el expediente a su lugar de origen.

Finalmente, se dispondrá la remisión de copias de esta providencia al Complejo Penitenciario con Alta, Media y Mínima Seguridad de Bogotá La Picota, para fines de consulta y para que obre en su hoja de vida.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO DIECINUEVE DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D. C.**

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER LA LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA al sentenciado **LUIS FERNANDO LOPEZ ORTEGA** identificado con cedula de ciudadanía No. **79.889.055**, y demás generales de ley y características morfológicas consignadas en la sentencia, **a partir del 16 de julio de 2022**.

SEGUNDO: LIBRAR la correspondiente boleta de libertad ante la Dirección del Complejo Penitenciario con Alta, Media y Mínima Seguridad de Bogotá La Picota, en favor de **LUIS FERNANDO LOPEZ ORTEGA** identificado con cedula de ciudadanía No. **79.889.055**, con la advertencia de que se materializara de no ser requerido por otra autoridad.

TERCERO: DECLARAR extinguidas la condena privativa de la libertad y la accesoria inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, proferida contra **LUIS FERNANDO LOPEZ ORTEGA** identificado con cedula de ciudadanía No. **79.889.055**, **a partir del 16 de julio de 2022**.

CUARTO: Esta decisión no se hace extensiva a la pena de multa impuesta, por las razones anotadas en la parte considerativa de esta decisión.



Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia



SIGCMA

QUINTO: REMITIR copia de esta determinación al Complejo Penitenciario con Alta, Media y Mínima Seguridad de Bogotá La Picota, para su información y para que repose en la hoja de vida del interno.

SEXTO: Cumplido lo anterior, **COMUNICAR** esta decisión, una vez en firme, a todas las autoridades quienes conocieron de la sentencia y ejecución respecto de **LUIS FERNANDO LOPEZ ORTEGA identificado con cedula de ciudadanía No. 79.889.055**, efectúese el ocultamiento al público de las anotaciones registradas en el Sistema de Registro SIGLO XXI a nombre del precitado, se continuará la ejecución respecto de los demás condenados.

Contra la presente decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**RUTH STELLA MELGAREJO MOLINA
 JUEZ**

JEEPIMS